

## ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE BIEN MUEBLE

Conste por el presente documento, la recepción de bien mueble que suscriben por una parte, el BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá 3531, Oficina 901, Urbanización Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por HUGO LLOVER VILLALOBOS HERNANDEZ, identificado con DNI N° 01155182, con facultades según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875; y por otra parte DISTRILAB SERVICIOS GENERALES EIRL, con RUC N° 20600689135, con domicilio legal en AV. SANCHEZ CERRO MZA. C2 LOTE. 51 C.H. MICAELA BASTIDAS IV, ETAPA, distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de PIURA, debidamente representada por su Titular Gerente, Gabriel Robledo Madrid, con DNI N° 02803453, a quien, en adelante se le denominará "EL COMPRADOR"; según los antecedentes, términos y condiciones que se expresan a continuación:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante contrato de COMPRA VENTA DE BIENmuele de fecha 27 de febrero del 2018, AGROBANCO se obligó a entregar los Bienmueble siguiente:

Descripción	:	Cargador Frontal
Marca	:	Daewoo
Modelo	:	Mega 400
Motor	:	N°D2366T
Serie	:	N°00020
Potencia	:	267 HP
Año	:	2005
Color	:	Amarillo
Peso de operación	:	21400 KG

### SEGUNDA.- DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

En este acto y siendo constancia suficiente de ello la suscripción del presente instrumento por parte de sus respectivos representantes, AGROBANCO entrega a EL COMPRADOR, y este declara recibir a su total y entera satisfacción EL BIEN INMUEBLE citados en la cláusula que antecede, que se entrega el bien físicamente y recibe, respectivamente.

Estando de acuerdo las partes intervinientes en este acto firman la presente en señal de conformidad, en dos ejemplares iguales, en la provincia de Chiclayo, el día, 28 de Febrero del 2018

AGROBANCO  
BANCO AGROPECUARIO

Hugo Villalobos Hernández  
Administrador  
Agencia Regional Chiclayo  
AGROBANCO

DISTRILAB SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Gabriel Robledo Madrid  
GERENTE GENERAL

EL COMPRADOR

RECIBI CONFORME

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra Venta de Bien Mueble, que otorgan de un parte **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá 3531, Piso 9, Urbanización Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por Hugo Llover Villalobos Hernández, identificado con DNI N° 01155182 y Alfredo Guevara Campos, identificado con DNI N° 40042417, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "AGROBANCO", y de la otra parte **DISTRILAB SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20600689135, con domicilio legal en Av. Sánchez Cerro Manzana C2, Lote. 51, C.H. Micaela Bastidas IV Etapa, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por Gabriel Robledo Madrid, identificado con DNI N° 02803453, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11149057 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL COMPRADOR"; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

AGROBANCO es una empresa integrante del sistema financiero nacional, organizada como sociedad anónima, que se rige por su Ley de Creación, Ley N° 27603, por la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, Ley 26702 y por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, cuyo objeto es otorgar créditos a las personas naturales o Jurídicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos que de éstas provienen.

EL COMPRADOR es una Persona Jurídica constituida de acuerdo a las leyes peruanas.

**SEGUNDO.- DEL BIEN**

AGROBANCO es propietario del bien detallado a continuación, al que en adelante se le denominará **EL BIEN**:

Descripción	:	Cargador Frontal
Marca	:	Daewoo
Modelo	:	Mega 400
Motor	:	N° D2366T
Serie	:	N°00020
Potencia	:	267 HP
Año	:	2005
Color	:	Amarillo
Peso de operación	:	21,400 KG

**TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO:**

Por el presente Contrato "AGROBANCO" da en venta real y enajenación perpetua y definitiva a favor de "EL COMPRADOR" EL BIEN descrito en la cláusula segunda que antecede, la cual se realiza ad-corpus, comprendiendo todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda o pudiera corresponderle, sin reserva ni limitación alguna.



Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a AGROBANCO el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenida.

#### **CUARTO.- EL PRECIO Y FORMA**

El precio de venta asciende al monto de US\$ 22,420.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), el cual incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El pago del precio total de EL BIEN se realizará de la siguiente manera:

- Mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 193-1440831-1-57 que AGROBANCO mantiene en el Banco de Crédito del Perú, de la suma de US\$ 22,420.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos).

El voucher de pago será entregado a la firma de la presente minuta, sin más constancia que las firmas de las partes al pie de este documento y surtirá plenos efectos cancelatorios, constituyendo este un pacto en contrario al artículo 1233° del Código Civil.

Asimismo, AGROBANCO declara que tendrá por cancelado íntegramente el precio de EL BIEN materia de la presente compraventa, por lo que tendrá cancelado íntegramente el precio en el momento mismo de la firma de la presente minuta.

#### **QUINTO.- EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES**

AMBAS PARTES declaran que entre EL BIEN mueble que se transfiere y el precio convenido existe la más justa y perfecta equivalencia y que por cualquier diferencia que pudiera haber de más o menos y que ahora no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación. Por consiguiente, ambas partes contratantes renuncian a toda acción o excepción que tienda a invalidar los efectos de este contrato, ya que se entiende que la transferencia de propiedad de EL BIEN se realiza ad – corpus es decir dónde está y como está, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1577° del Código Civil.

#### **SEXTO.-**

AGROBANCO declara que sobre EL BIEN que enajena no pesa ningún gravamen, hipoteca, medida judicial o extrajudicial, y en general ningún acto o contrato que prive, limite o restrinja el derecho de propiedad, posesión o uso de EL BIEN.

#### **SÉPTIMO.- GASTOS.**

LAS PARTES acuerdan que todos los gastos notariales, registrales, tributarios, de ser el caso, que originen la celebración, formalización y ejecución del presente contrato, así como un testimonio para AGROBANCO, serán asumidos por EL COMPRADOR.

#### **OCTAVO.- LIBRE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**

Las partes declaran que, en la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, intimidación o vicio alguno que invalide sus efectos legales, habiendo sido celebrado libremente por ellos, de modo tal que renuncian a cualquier acción que pudieran ejercer con el objeto de invalidar sus alcances.



**NOVENO.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**LAS PARTES**, dejan expresamente establecido que en todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación el Código Civil y, en general, la legislación peruana.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

**DECIMO.- DOMICILIOS**

LAS PARTES declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento, siendo ese el lugar donde se les deberá remitir toda comunicación o notificación que se cursen entre sí. La variación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido comunicada por escrito en forma notarial a la otra parte, con los requisitos y formalidades previstas en el Art. 40 del C.C.

En el caso que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y será inoponible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.

Agregue usted Señor Notario, las cláusulas de ley, cuidando de efectuar los insertos que correspondan.

Lima, 27 de febrero de 2018

**AGROBANCO**  
**BANCO AGROPECUARIO**  
Hugo Villalobos Hernández  
Administrador  
Agencia Regional Chiclayo

**AGROBANCO**  
**BANCO AGROPECUARIO**  
Alfredo Guevara Campos  
Asistente Comercial  
Agencia Regional Chiclayo

AGROBANCO

AGROBANCO

DISTRILAB SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Gabriel Ballester Madrid

EL COMPRADOR

Dr. DAVID PRETTO PADILLA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 48190

